19760107

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de enero de 1976

NUMERO

23.317

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SuperOnce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.482. — Constitución: "SuperOnce, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Elias Kohen, argentino naturalizado, nacido el dos de enero de mil novecientos veinticuatro, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Jadid, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Cavia número tres mil sesenta y tres, piso trece, departamento "A"; con cédula fiscal número trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete-cero cero seis-dos, que en fotocopia agrego a la presente; don Menache Kohen, argentino naturalizado, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Albagli, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Cavia número tres mil sesenta y tres, piso once, departamento "A", con Cédula Fiscal número quinientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete, cero dieztres, que en fotocopia agrego a la presente; y don Abraham Kohen, argentino naturalizado, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y uno, de cuarenta y cuatro años de edad ,casado en primeras nupcias con doña Valentina Harari, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cavia número tres mil sesenta y tres, noveno piso, departamento "A", con Cédula Fiscal número quinientos noventa y un mil setecientos ochenta y ocho-cero diez-nueve, que en fotocopia agrego a la presente; todos los comparecientes son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPERONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número dos mil trescientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor, así como a la confección, importación y exportación de artículos de mercería y sus anexos, y artículos para el vestir para el hombre y la mujer. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: don Elías Kohen, treinta y seis cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta y seis mil pesos; don Menache Kohen, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta y cuatro mil pesos; y don Abraham Kohen, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos; de los que integran el cincuenta por ciento cada uno de ellos en dinero efectivo, obligándose a completar el saldo en un plazo de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en calidad de gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa y por decisión unánime. — El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad será ejercida por los tres socios en forma individual e indistinta cualquiera de ellos. — Intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, réditos acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|1|76 (8 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazo ,y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales, de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentados de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transecciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente, al veinticinco de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá quedar confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa misma fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital suscripto; y b) El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse trimestralmente. — De las resoluciones y decisiones que se tomen se labrarán actas en un libro que se llevará al efecto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que por la legislación vigente (artículo ciento sesenta, ley diecinueve mil quinientos cincuenta) se exija mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o que se propusiere ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los otros socios que integran la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro de la cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha del envío del telegrama, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro o la cesión, con más el interés bancario que perciba el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes, por telegrama colacionado, al socio que se retira o cedente, su decisión en tal sentido dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y|o representantes del mismo: a) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato; o b) Proseguir el giro comercial de la sociedad, incorporándose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación, aplicándose lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimoprimera: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por todos sus socios. — El producido que resultare, una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegunda: El valor llave, valor marcas y denominaciones comerciales, en el caso de retiro de uno o más socios, será fijado de común acuerdo entre las partes, y en el caso de divergencia se procederá de acuerdo a la cláusula decimotercera. — Decimotercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometida a su juicio, por escrito, la divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución de "Super Once Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome a mí, el Escribano público autorizante, expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Raspado: SuperOnce — libreta — Don — Abraham — doña — Cédula — Seguridad — y — por — será — prorrogar — las De — Será — simple — que — que — los — Responsabilidad. Vale. — Elías Kohen. — Menache Kohen. — Abraham Kohen. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — La presente es copia fotostática de su escritura matriz que pasó al folio 1492 del Registro 467 a mi cargo. — Luis A. Asenjo (Escribano).

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568.— e.7|1 Nº 49.523 v.7|1|76

Puntal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 212. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento trece (113). — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Delio Ciacci, italiano, nacido el 16 de julio de 1920, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.045.518; y doña Caterina o Catalina Guerrini de Ciacci, italiana, nacida el 23 de noviembre de 1923, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.058.397, domiciliados en la calle Montes de Oca 530 de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad Puntal S. R. L. a los efectos de renovar el contrato social que regía la citada sociedad, formalizado por escritura de fecha 25 de marzo de 1947, ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo F. Drago, inscripta en el Registro Público de Comercio de dicha jurisdicción el 27 de mayo del mismo año, bajo el número 592, folio 316, del libro de contratos de sociedades responsabilidad limitada, y sus respectivas modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, en la siguiente forma: a) Con fecha 7 de julio de 1949, bajo el número 1039, folio 29 libro 17 de sociedad de responsabilidad limitada. — b) 12 de julio de 1949, bajo el número 1303, folio 480, libro 16 de S. R. L. — c) 25 de junio de 1957, bajo el número 1558, al folio 340, libro 32, de S. R. L. — d) 30 de mayo de 1961, bajo el número 1180, folio 136, libro 42 de S. R. L. — e) 15 de octubre de 1964, bajo el número 2789, folio 121, libro 50 de S. R. L.; y f) Con fecha 10 de agosto de 1966, bajo el número 1926, folio 176, libro 54 de sociedad de responsabilidad limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes, que en virtud de haberse cumplido el plazo contractual de la citada sociedad, con fecha 25 de marzo de 1967, vienen por la presente a formalizar un nuevo contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de octubre de 1973, queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y girará bajo la denominación de PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Luis Viale número 550, de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio que el mismo pueda ser trasladado y|o establecer agencias, sucursales, establecimientos o representaciones en cualquier punto del país, manteniendo su planta industrial en la calle Montes de Oca 530, de la ciudad y partido de General San Martín, de esta provincia. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y manufactura de materias primas y productos químicos para uso industrial, comercial y de la construcción, e hidrófugos en general, como así su representación, distribución, comercialización y adquisición con productos afines o no. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el día primero de octubre de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Delio Ciacci, con ciento noventa cuotas de cien pesos cada una, representativas de diecinueve mil pesos Ley 18.188; y doña Caterina o Catalina Guerrini de Ciacci, con diez cuotas de cien pesos cada una, representativas de un mil pesos Ley 18.188. — Todo conforme a los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña y cuyos comprobantes de propiedad obran en poder de los socios, firmado por los socios por documento redactado en privado, agregando una copia a la presente, y cuyos valores fueron consignados con arreglo a los precios de plaza. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de socios gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en todos los asuntos y negocios inherentes al fin social. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, debiendo contener en todos los casos un sello con la enunciación "Puntal S. R. L. socio gerente", con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, garantías, avales o prestaciones a título gratuito. — Sexta: Para el cumplimiento y mejor desempeño de los fines sociales, los gerentes tendrán amplias facultades para: comprar, vender, permutar, aceptar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, combustiles y materias primas, mercaderías y afines, sea por los precios y modalidades que estimen convenientes, con o sin garantías reales, presentarse y|o adjudicarse a licitaciones públicas o privadas; constituir gravámenes hipotecarios o prendarios; suscribir escrituras públicas o contratos públicos y|o privados de toda índole; efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias; firmar cheques, giros, vales o pagarés, realizar operaciones con empresas oficiales o privadas; operar con toda clase de bancos o entidades financieras; realizar toda clase de trámites y gestiones ante la administración pública nacional, provincial o municipal, y sus dependencias y reparticiones, actuar en defensa de la sociedad por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o las provincias, con facultades para otorgar los poderes especiales o generales que fueren necesarios, y en general realizar todos los actos tendientes al mejor desarrollo del objeto social, considerándose los enumerados como simplemente ejemplificativos. — Séptima: Anualmente, y al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos que fueren necesarios. — Los beneficios líquidos resultantes se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital; y b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En cualquier caso de disolución, sea por expiración del plazo, quebranto, o por resolución de los socios, se procederá a la inmediata liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, debiendo efectuarse conforme a las normas del Código de Comercio y leyes de la materia. — Canceladas primero las deudas y obligaciones de la sociedad, el remanente líquido se distribuirá entre los socios conforme a sus respectivos aportes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuando los balances anuales arrojen un quebranto de más del cuarenta por ciento del capital. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ceder su cuota a terceros extraños a la sociedad, con la única condición de obtener la conformidad absoluta del otro socio. — Decimoprimera: Si alguno de los socios falleciera o se incapacitara legalmente durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales, deberán unificar su representación, y designar un apoderado único ante la sociedad para que intervenga en las asambleas y en la aprobación de los balances. — En tal condición los sucesores o representantes podrán continuar en la sociedad, o podrán pedir el retiro, para lo cual se confeccionará un balance inmediato, a los efectos de proceder a la comprobación del capital a reintegrar al saliente. — Los importes que correspondan reintegrar, será abonado en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo la primera a los treinta días de realizado el balance, con más un interés sobre saldos similar al que imponga el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuentos de pagarés. — Igual procedimiento se realizará para el retiro voluntario de alguno de los socios. — Decimosegunda: Los socios se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar en el domicilio social por lo menos una vez al año, y las extraordinarias cuando así lo dispongan los gerentes. — La convocatoria se hará por medio de citación fehaciente, dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Decimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, referente a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, sea durante la vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no arribar a una solución, podrán nombrar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por la decisión unánime de los socios, y en forma supletoria por las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550 de sociedades y Código Civil.. — Se deja constancia que la sociedad es titular de las siguientes marcas: a) Título número 236.432 para uso exclusivo de la marca "Puntal" para distinguir sustancias vegttales, animales y minerales en estado natural o preparadas para su uso. — b) Título número 235.894, para uso exclusivo de la marca "Horizonte" para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, herrajería, menaje y afines. — c) Título número 235.893, para uso exclusivo de la marca "Muralla" para distinguir sustancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para su uso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social de "Puntal Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Firmado: Delio Ciacci. — Caterina Guerrini de Ciacci. — Está mi sello. — Ante mí: Juan C. Picasso. — Concuerda con su .original, que pasó al folio 212, del registro número 129, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Puntal Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en cinco hojas de sellos notariales números 4466333|34|35|36|37, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 26 de mayo de 1975. — Juan C. Picasso. — Hay un sello aclaratorio: Juan Carlos Picasso, escribano. — Legalización: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 011246 que se agrega. — San Martín, 27 de mayo de 1975. — Un sello del Colegio de Escribanos. — Un sellado del Colegio de Escribanos Nº B 011246. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Juan Carlos Picasso, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4466337. — San Martín, 27 de mayo de 1975. — Un sello del Colegio de Escribanos. — Una firma ilegible. — Guillermo A. Argüero, Escribano Delegación San Martín. — General San

Martín, 26 de octubre de 1973. — **Inventario de los bienes que integran el capital social aportado por los componentes de la sociedad Puntal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Detalle. Valor Asignado:** a) Una máquina mezcladora, capacidad 500 lts. marca Cami motor 4 HP. Dangatoifer Nº 3068: $ 6.000,00. — b) Un molino moledor y mezclador marca Cami motor Dangatoifer Nº 3608: $ 6.500,00. — c) Una máquina mezcladora, capacidad 300 lts. marca Cami motor 1 HP. marca Dangatoifer Nº 3840 valor: $ 4.000,00. — d) Un escritorio metálico y 4 sillas: $ 500,00. — e) 4 carretones 1 m3. manuales: $ 1.200,00. — g) Herramientas varias en uso: $ 1.000,00. — Total: $ 20.000,00. — Firmado: Delio Ciacci. — Caterina Guerrini de Ciacci. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Delio Ciacci y Catalina o Caterina Guerrini de Ciacci, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes firmaron por ante mi el presente junto con el acta Nº 15, Fº 15 del libro Nº 1 de requerimientos, doy fe. — Gral. San Martín, 26 de octubre de 1973. — Juan Carlos Picasso. — Un sello: Juan Carlos Picasso, escribano. — Legalización: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00520214, que se agrega, San Martín, de 8 may. 1974. — Un sello. — Sellado de legalización Nº A 00520214. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Carlos Picasso obrantes en el documento que antecede. — San Martín, de 8 may. 1974. — Testado: lleva el timbre fiscal Nº. — No vale. — Hay un sello. — Una firma ilegible. — Aclaración: Luis Jorge Martinez, vocal.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799.— e.7|1 Nº 49.509 v.7|1|76

Gould Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre el Sr Jorge Enrique Garrido, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Liniers 1105, de Florida, libreta de enrolamiento Nº 5.573.692; María Alicia Garrido, argentina, soltera, de 39 años de edad, domiciliada en la calle Liniers 1111, de Florida, libreta cívica Nº 3.303.636 y Elisa Susana Castro Huergo de Garrido, argentina, casada, de 35 años de edad, domiciliada en la calle Liniers 1105, de Florida, Documento Nacional de Identidad número 1.556.105, todos de profesión comerciantes y legalmente capaces de contratar, se conviene lo siguiente: Primero: La Sta. María Alicia Garrido, cede y transfiere a la Sra. Elisa Susana Castro Huergo de Garrido, doscientas dos cuotas de capital, por un valor nominal de $ 10 cada una, que posee en la sociedad "GOULD PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 29 de febrero de 1972 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de mayo de 1972, bajo el Nº 866, al folio 196 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día 1º de octubre de 1973, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas aludidas fijado en el contrato constitutivo, es decir que asciende a la suma de dos mil veinte pesos, la que es pagada en este acto en dinero de contado, por la cesionaria, Sra. Elisa Susana Castro Huergo de Garrido, otorgándole la cedente, Sta. María Alicia Garrido su más formal recibo y carta de pago. Como consecuencia de ello, la cesionaria ingresa a formar parte de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones que le acuerda la ley y el contrato constitutivo. — Tercero: Los socios de común acuerdo deciden modificar las cláusulas Tercera, Quinta, inc. a) de la cláusula Sexta, Octava y duodécima, las que en definitiva quedan redactadas en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de letreros intercambiables con letras de celuloide, material plástico, metal estampado, etc., pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras". — "Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente del Sr. Jorge Enrique Garrido y de la Sra. Elisa Susana Castro Huergo de Garrido, con el carácter y título de Gerentes, quienes tendrán en tal forma el uso de la firma social. Esta sólo podrá emplearse en operaciones relacionadas con el objeto social y nunca en garantías o fianzas a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 19.550". — "Sexta: ... a)- El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital...". — "Octava: Las resoluciones sociales, así como la aprobación de los balances, se tomarán por las mayorías que establece al efecto el Art. 160 de la Ley 19.550". — "Duodécima: La sociedad tendrá plena capacidad para: a) Adquirir, enajenar, el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, a título oneroso, permutarlos, darlos en pago o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás modalidades que fuesen pertinentes y dar y tomar posesión de dichos bienes. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. — c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos y a favor de la sociedad. — e) Librar, endosar, aceptar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. — f) Extinguir, transferir, modificar, prorrogar, ceder y cancelar total o parcialmente, derechos reales. — g) Contratar locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados o representantes con facultades suficientes. — i) Nombrar toda clase de apoderados o representantes. — j) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuere menester, para el desenvolvimiento de sus fines, con excepción de los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, ya que la enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo de su capacidad". — Cuarto: Los socios ratifican totalmente las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no resultaren modificadas por el presente, conviniendo en que todo aquello que no esté expresamente previsto, se regirá subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.550. — Conformes se ratifican y firman a continuación los contratantes, en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — María Alicia Garrido. — Elisa Castro Huergo. — J. E. Garrido.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707.— e.7|1 Nº 4.030 v.7|1|76

Compound

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 146. — Testimonio. — Escritura Número Setenta y tres. — En la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Humberto Maximiliano Delisia, argentino, casado, nacido el tres de octubre de mil novecientos diecisiete, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.432.214, industrial, y doña Olga Montenegro de Delisia, argentina, casada, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos diecinueve, titular de la Libreta Cívica número 3.382.826, industrial, y doña Laura Delisia, argentina, nacida el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, industrial, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.971.395, todos domiciliados en Carhué 2467, Capital Federal, mayores de edad, capaces, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPOUND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carhué 2467, o donde en adelante lo determinen los socios, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República Argentina, así como representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la presente y la misma se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. Dicho plazo será renovable de acuerdo a la voluntad de los socios expresada fehacientemente con anticipación de noventa días a la expiración del contrato social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación y venta de materia prima para la industria plástica. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente proporción: señor Humberto Maximiliano Delisia, ocho mil cuotas, o sea ochenta mil pesos, y las restantes socias, Olga Montenegro de Delisia y Laura Delisia, mil cuotas cada una, o sea diez mil pesos cada una. Dicho capital social que los socios suscriben e integran en este acto, es resultante del balance que se acompaña, que agrego como cabeza, cuyos valores se dan de acuerdo a facturas y comprobantes que se encuentran depositados en su sede social. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, al igual que el uso de la firma social, estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes invisten el cargo de gerentes. En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social. La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive las de comprar, vender y gravar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero a crédito o en cualquier forma con o sin fianza, sea ésta personal, real o de cualquier otra naturaleza y de toda persona física o jurídica, instituciones, sean éstas bancarias o no del Estado Nacional, Provincial o Municipalidades, privadas, mixtas o no, inclusive de los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y|o de cualquier otro, tenga o no un régimen especial; librar vales, pagarés, letras, cheques y cualquier otro documento; endosarlos y realizar los actos enumerados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y, en fin, realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de su gestión, pues la enumeración que antecede debe interpretarse como simplemente enunciativa y nunca taxativa. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y previstas las amortizaciones correspondientes, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para realizar la reserva legal, el excedente de las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Toda duda, diferencia o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación y|o vencimiento del término será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir ante los Tribunales, con la sola excepción, naturalmente, de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Novena: La sociedad no se disolverá por incapacidad o por fallecimiento de alguno de los socios, ocupando sus herederos el lugar del causante, previa unificación de personería. — Décima: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios gerentes con las más amplias facultades, inclusive todas las enumeradas en el artículo quinto, que en este lugar se dan por reproducidas. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de "Compound", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes aprobándola la firman como acostumbran a hacerlo, por ante **mí, doy fe.** — Humberto Delisia. — Olga M. de Delisia. — Laura Delisia. — **Ante mi: C. M. Ochoa.** — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mi, corriente al folio ciento cuarenta y seis, de este Registro veinticinco, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial números un millón quinientos seis mil ciento cincuenta y ocho correlativas a la presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Estado de Activo y Pasivo de "Coumpound" S.R.L. — Activo: Muebles y Utiles: $ 5.000. Una máquina de calcular divisuma, marca Olivetti, número 97.212.956, $ 5.000. — Maquinarias: Una máquina de extrusión de doble tornillo, de 70 mm., marca Bausano, Ind. Italiana, Nº 373.159-D-23, $ 50.000, pesos 50.000. — Materias Primas: 2.000 Kg. de Resina a $ 8 .$ 16.000; 1.200 Kg. de Plastificante $ 10, $ 12.000; 800 Kg. de Parafina $ 4, $ 3.200; 100 Kg. de Sulfato Plomo $ 13, $ 1.300; 100 Kg. de Acido Esteárico $ 4, $ 400; 135 Kg. de Masterbach, varios colores, $ 12.000, $ 45.000. Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: Capital Social: $ 100.000.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.7|1 Nº 49.432 v.7|1|76

Safena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Luis Frías, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de julio de 1943 en la ciudad de Buenos Aires; con Cédula de Identidad número 4.784.517, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina 1441 de esta Capital y Dolores Gallo de Frías, argentina, casada, comerciante, nacida el 29 de marzo de 1949 en la ciudad de Buenos Aires, con Documento Unico de Identidad Nº 10.136.050 y domiciliada en la calle Alsina 1441 de esta Capital; se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAFENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina 1441, 2do. piso, oficina 213, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 60 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Compra, venta y fraccionamiento de productos alimenticios y materias primas utilizadas en su elaboración. — b) Negocios de importación, exportación, distribución, representación, consignación y mandatos de los productos incluidos en el inciso precedente. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor José Luis Frías, cuatro mil cuotas y la señora Dolores Gallo de Frías, un mil cuotas. — Del capital suscripto, los partes integran el 50 o|o en dinero efectivo de las cuotas que suscriben en este acto: obligándose a integrar la totalidad del capital o sea el 50 o|o restante dentro de los 180 días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios en sus caracteres de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 del Decreto Ley número 19.550|72, pudiendo a tal fin conceder poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales especificados en los artículos 608 del Código de Comercio, 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos, cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad, hacer uso del crédito dentro y fuera del país con garantías rea-

les o personales, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos e instituciones oficiales, particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; prestar fianzas, requerir o aprobar cuentas, solicitar y acordar cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, comprometer en árbitros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio como actor y demandado en cualquier fuero; prorrogar jurisdicción, promover querellas y retirarlas, prestar dinero en la forma que se resuelva, caucionar valores, girar, aceptar, endosar, avalar y transferir toda clase de papeles, como así también podrán concurrir a licitaciones ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o de terceros, constituir o concurrir a la constitución o tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan fines similares; solicitar concesiones nacionales, provinciales, municipales o particulares por cuenta propia o ajena, adquirir, vender o transferir los derechos resultantes de las mismas, igualmente podrán solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención, que podrán explotar por sí o por cuenta de terceros, ejercer la representación técnica, comercial, administrativa, de sociedades particulares, explotar y administrar sus negocios y concurrir en su representación a licitaciones de todo género, comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles comprar y vender inmuebles o tierras con fines de lucro, semovientes, fondos públicos, títulos, cuentas, acciones o inmuebles: ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes con personas privadas o entidades nacionales, municipales, bancarias y cualquier otra entidad oficial del país y fuera de él bajo cualquier forma ya sea privada o en remate público, dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras; y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La revocación y nombramiento de los gerentes y apoderados de la sociedad se producirá por el voto de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales presentes, computándose a tal efecto un voto por cada cuota social. — Todas las decisiones que deba adoptar la sociedad, salvo en los casos en que el Decreto Ley Nº 19.550|72 o este contrato manifiesten otra proporción serán adoptados por simple mayoría de votos presentes, computándose a este efecto que cada cuota de capital da derecho a un voto. Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de dicha fecha. — Los balances se considerarán aprobados si no hubieran sido observados dentro de los veinte días de su notificación. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance se deducirá el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y|o representantes unificar representación. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio sólo podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento de los restantes y en las formas y condiciones que determina el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72, teniendo opción los demás socios a adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros con carácter de preferencia. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Décimo Primero: Toda duda, divergencia o controversia que se pudiera suscitar entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los arbitros o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Conforme las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Vale: Entre líneas: se. Vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 549 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don José Luis Frías, con Cédula de Identidad número 4.784.517 de Policía Federal y por doña Dolores Gallo de Frías, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.136.050, personas hábiles de mi conocimiento, cuyas firmas están registradas en Libro de Registro de firmas Nº uno de esta Escribanía según actas números 557 y 558. — Conste. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Sobrerraspado: según. Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875.— e.7|1 Nº 49.558 v.7|1|76

Industrias Versailles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Luis Alberto Cappella, nacido el 5 de octubre de 1939, casado, argentino, industrial, domiciliado en 3 de Febrero 766, Caseros, provincia de Buenos Aires, Lib. En. 4.294.493: Néstor Hugo Cappella, nacido el 2 de octubre de 1941, casado, argentino, industrial, domiciliado en Pueyrredón 748, San Martín, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.380.862; convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en un todo de acuerdo con la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Primera: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS VERSAILLES, S. R. L.", con domicilio comercial en Ruiz de los Llanos 1017 de Capital Federal. Podrá cambiar dicho domicilio en instalar en otro, fábricas, talleres, depósitos, agencias, sucursales, exposiciones, etcétera, ya sea dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, industrialización, comercialización, exportación, importación, distribución y representación de mesas, sillas, repuestos para automotores, matricería y maquinaria en general y artefactos del hogar y producción de espectáculos en general. Para el cumplimiento de su objeto podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, realizar todos los actos que fuera menester, con todo tipo de personas, empresas, sociedades, instituciones bancarias, juzgados, etcétera, ya sean civiles, comerciales, fiscales, etcétera. — Tercera: El capital social que asciende al importe de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) se encuentra representado por cuarenta (40) cuotas sociales de pesos un mil cada una ($ 1.000.—) que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sea 20 cuotas cada uno de acuerdo al inventario que los socios firman en este acto responsabilizándose por su existencia y valor, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El uso de la firma social quedará a cargo de cualesquiera de los socios Luis Alberto Cappella y Néstor Hugo Cappella, en forma indistinta, para lo que desde ya se lo inviste con el carácter de socios gerentes. Dicha firma social deberá estar acompañada por un sello con la razón social. La misma sólo podrá ser utilizada en operaciones comerciales de la sociedad, quedando expresamente prohibido su uso para el otorgamiento de avales o garantía de terceros. De común acuerdo podrán conferirse poderes de administración, en cuyo caso los mandatarios dispondrán de las facultades que en forma expresa les acuerda el mandato. Las decisiones serán tomadas por voto de mayoría de capital social y asentadas en un libro de Actas rubricado a tales efectos. — Quinta: El presente contrato comenzará a regir a partir del primero de enero de 1975. — Los ejercicios comerciales se cerrarán al 28 de febrero de cada año a efectos de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad en el ejercicio comercial, las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios en partes iguales una vez constituida la reserva legal Ley 19.550, Art. 70, así como otras reservas legales y|o técnicas que pudiera corresponder. — Sexta: Se fija como término de duración del presente contrato el de treinta años y podrá ser prolongado en su oportunidad con la conformidad unánime de los socios. — Séptima: En caso de divergencias entre las partes, en cuanto a la interpretación del presente contrato, se obligan expresamente mediante la intervención de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente. Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de 10 días de su designación formal. En caso que ellos no llegarán a un acuerdo, designarán ellos mismos un único y definitivo tercer árbitro componedor para dirimir la cuestión planteada. El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata, sin discusión alguna de las partes, las que renuncian a plantear tales divergencias por ante los Juzgados que por su fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos deberán designar un representante ante la sociedad, pero no podrá ceder, ni transferir las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento previo y por escrito de los restantes socios. Al precio de venta de las cuotas, en caso de fallecimiento tendrán opción previa los restantes socios, quienes se adjudicarán en la proporción que decida la Asamblea o reunión mayoritaria de los socios. El fallecimiento de un socio provocará el inmediato balance al tiempo de su fallecimiento, para determinar así con precisión el estado económico y financiero de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de los socios o por la pérdida del capital, en la proporción que establece la ley, en el primer caso, deberán confeccionar un balance y luego de cancelar las deudas del pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, en el segundo, previa denuncia al Juzgado de Comercio, se pedirá la liquidación judicial de la sociedad. — Decimoprimera: Los socios autorizan al señor Rubén Enrique Rodríguez, C. I. 6.244.981, para correr con todo lo relacionado con la presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal, con la finalidad de obtener la inscripción en la sociedad, facultándolo al efecto para presentar escritos, publicar edictos y todo otro trámite necesario con el destino expresado. — Decimosegunda: En prueba de conformidad con todo lo que antecede las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados al principio. — Luis Alberto Cappella. — Néstor Hugo Cappella. — Inventario de Industrias Versailles, S. R. L.: 1 plegadora marca Duub de 2200 mm motor 5 HP Mocar Nº 166|325, pesos 11.600.—; 1 guillotina marca Duub de 2500 mm Nº G.1267272 con motor Mocar 55 HP Nº 867259, $ 10.000.—; 1 soldadura de punto con transformador suspendido marca Credidio Nº 3721, 75 KWH $ 4.500.—; 1 guillotina manual marca Feriol de 1,20 mts. x 1,25 mm Nº 1027, pesos 2.500.—; 1 soldadura de punto marca Maroni de 18 KWH Nº 10058, $ 2.400.—; 1 soldadura de arco manual marca Aguila 60 Volts Nº 4436, $ 2.500.—; 1 amoladora flexible marca Electrón Nº 6929 con motor de 3|4 HP, $ 3.500.—; 1 equipo compresor de aire marca Arpe de 5 HP Nº 10961, $ 3.000. — Total: $ 40.000. — Firmado: Luis Alberto Cappella. — Néstor Hugo Cappella.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e.7|1 Nº 49.587 v.7|1|76

Talleres Casanova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Antonio Caputo Di Paola, Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos, Policía Federal, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena número ochocientos setenta y cuatro, piso primero, Capital Federal, y Carlos Eugenio Facchin, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos, Policía Federal, argentino, casado, con domicilio en la calle Chacabuco número cuatrocientos ochenta y nueve, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, ambos socios de "TALLERES CASANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se realiza el presente acuerdo de disolución de acuerdo, a lo que establecen las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Casanova" se disuelve por este acuerdo, por decisión de los socios, según lo establecido por el artículo noventa y cuatro, inciso primero, del Decreto-Ley diecinueve mil novecientos cincuenta barra setenta y dos. — Segunda: El capital social, pesos treinta y cinco mil, integrado por los socios por partes iguales, se particiona en la misma forma que fue integrado, con la plena conformidad de los dos socios. — Tercera: Atento que por el artículo ciento dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, la liquidación de la sociedad está a cargo del órgano de administración y que por el artículo quinto del contrato social ambos socios ejercen la administración, los mismos revisten el carácter de liquidadores, en su carácter de órgano de administración. — Cuarta: En razón de lo expuesto, de que por haber dejado de operar desde poco tiempo después de su constitución, de no existir activo ni pasivo, excepto los bienes de capital aportados a la sociedad en su creación y que el órgano administrador y liquidador está compuesto por la totalidad de los socios de la citada sociedad de responsabilidad limitada, entre paréntesis, los dos firmantes del presente, la liquidación está cumplida con la partición, según se establece en el punto segundo del presente acuerdo. — Quinta: Ambos socios firmantes se comprometen a su presentación ante el Registro Público de Comercio a fin de comunicar la presente disolución, solicitar las publicaciones correspondientes a fin de que la misma surta efectos respecto de terceros y solicitar la pertinente cancelación de inscripción. Hasta que ello se efectúe, los dos firmantes, en su carácter de poseedores del cien por ciento de las cuotas sociales responderán por partes iguales y hasta el tope del capital societario, por cualquier presentación o acreencia que pudiera existir contra "Talleres Casanova Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El señor Alberto Antonio Caputo Di Paola será el encargado de la conservación prevista en el artículo ciento doce, segunda parte, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan finalizado el presente acuerdo de disolución, a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho y en prueba de ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Alberto Antonio Caputo Di Paola, Carlos Eugenio Facchin.

Buenos Aires, 25 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e.7|1 Nº 49.577 v.7|1|76

Deak Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO 9 de diciembre de 1974 se ha producido en la sociedad "DEAK COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Modesto Jonte, argentino, casado, 51 años, comerciante, C.I. 1.955.519, domiciliado en Venancio Flores 3715, 8º piso "E", Capital; Luis Florencio Gomree, argentino, casado, de 46 años, comerciante, C.I. 2.455.520, domiciliado en Prilidiano Pueyrredón 1133, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Federico Ricardo Zuretti, argentino, casado, de 62 años, comerciante, C.I. 1.121.151, domiciliado en Condarco 824, Capital; venden, ceden y transfieren las 900 cuotas de $ 10 cada una que tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad, en la proporción de 600 cuotas, el primero, y 150 cuotas cada uno de los dos restantes, respectivamente, a favor de los señores Patricia Susana Deak, argentina, soltera, 21 años, D.N.I. 10.889.097, y Pablo Fernando Deak, argentino, soltero, de 19 años, D.N.I. 11.543.740; ambos comerciantes, con domicilio en Prilidiano Pueyrredón 1101, Martínez, Provincia de Buenos Aires; quienes las adquieren por partes iguales, o sea 450 cuotas cada uno, respectivamente. Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1973, y se efectúa por la suma total de $ 9.000. — Asimismo, cesa en su función de gerente el señor Modesto Jonte. — Por el mismo acto los señores Georgeta Gomree de Deak, argentina, viuda, de 44 años, comerciante, C.I. 2.496.453, domiciliada en Prilidiano Pueyrredón 1101, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Patricia Susana Deak y Pablo Fernando Deak, como únicos socios resuelven adecuar el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, aumentar el capital, modificándose como consecuencia de ello las siguientes cláusulas: Primera: Se modifica en la parte atinente al domicilio legal

que en adelante será en la calle Belgrano 634, 2º "C", Capital Federal. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma lícita, tanto en el país como en el extranjero, a la compra, venta, comercialización, importación y exportación de maquinarias, herramientas, metales, artefactos y accesorios para la industria metalúrgica en general y a toda otra actividad vinculada o afín a tales objetos. Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Georgeta Gomree de Deak, dos mil cien cuotas que representan veintiún mil pesos ($ 21.000), y los señores Patricia Susana Deak y Pablo Fernando Deak, cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500) cada uno de ellos, respectivamente. El presente aumento de capital se realiza mediante la capitalización del saldo acreedor de la cuenta particular de doña Georgeta Gomree de Deak, que la misma tenía al día 31 de diciembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Quinta: Se modifica en la parte atinente a la gerencia, cargo para el cual quedan designados doña Georgeta Gomree de Deak y Pablo Fernando Deak, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, precedida del sello social. Asimismo, se suprime en dicha cláusula la parte que dice: Artículo 16 de la Ley 11.645, por la siguiente: Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Se modifica en la parte atinente a la distribución de utilidades y pérdidas, que ser. en la siguiente proporción: Georgeta Gomree de Deak, el 60%, y los señores Patricia Susana Deak y Pablo Fernando Deak, el 20% cada uno, respectivamente. — Séptima: Se amplía el párrafo donde dice: "...serán tomadas por mayoría de votos,..." al que se agrega: "excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad". — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por algunos de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que los socios designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta del contrato social. — Décimo Segunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y el Código de Comercio. — Certifico que he examinado los libros de Contabilidad de "Deak Comercial S.R.L.", dejando constancia que el libro Inventario Nº 1 rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14|10|68, bajo el número B 29.712, se encuentra transcripto el Balance General cerrado al 31|12|73, en los folios números 60 al 68 inclusive. De dicho balance surge la cuenta particular de la socia Georgeta Gomree de Deak la suma de quince mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y tres ($ 15.386,73). De dicho importe se capitaliza la suma de quince mil pesos ($ 15.000), quedando, por lo tanto, elevado el capital social a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Enrique A. F. Cartocci, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588.— e.7|1 Nº 49.605 v.7|1|76

Kemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trece. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Perissinotti, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos veinticinco mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle O'Higgins mil setecientos sesenta y cinco, piso primero, departamento D de la Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias José Manuel Praschker, argentino, de cuarenta y seis años de edad, farmacéutico, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y dos mil setecientos noventa y seis y doña Luciana Perissinotti de Praschker, italiana, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y un mil ciento cincuenta, domiciliados ambos en la calle O'Higgins mil setecientos sesenta y cinco, a mérito del poder que en sus mandatos le otorgaron con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro pasado ante mí al folio doscientos catorce de este mismo Registro a mi cargo, asegurando el mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, limitado ni restringido en forma alguna y que se encuentra en plena vigencia. — Y el compareciente por la representación invocada dice: Que sus representados han resuelto por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "KEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Zapiola cuatro mil ciento cincuenta|cincuenta y dos, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad. — Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, renovables de acuerdo a la voluntad de los socios expresada fehacientemente con anticipación no menor de noventa días de la expidación del contrato social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la comercialización, fabricación, reparación, importación, exportación, representación, comisión y distribución de productos accesorios electromecánicos y en general artículos de elaboración industrial y demás actividades comerciales e industriales, afines o anexas. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; efectuar en los Bancos oficiales o particulares establecidos en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o Agencias correspondientes tales como Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional u otros más, casas particulares y sociedades establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todo esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invencion para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Cuarta El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales o sea tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos cada uno. — La integración de las seis mil cuotas ha sido efectuada en bienes muebles y útiles que surgen en el inventario y balance practicado por separado y firmado por ambos socios, y el cual se considera parte integrante de este contrato, no encontrándose dichos bienes afectados a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno; ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos pudiendo ser integrado por los mismos socios o en su defecto incorporando nuevos socios, cuya modificación deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La cesión de cuotas sociales tanto entre los socios como a extraños a la Sociedad, se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — El pago del monto por cesión o fallecimiento se efectuará en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas devengando un interés que fije en ese momento el Banco de la Nación Argentina para préstamos comerciales. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, así como el uso de la firma social queda a cargo indistintamente de cualquiera de ambos socios quienes revestirán el cargo de gerentes indistintamente debiendo firmar con su nombre particular anteponiendo la denominación social pudiendo esta última ser estampada mediante sello. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de los negocios sociales, aun cuando fueren las mismas del mismo objeto que el social. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y previstas las amortizaciones correspondientes de las utilidades líquidas y realizadas se destinará al cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social para realizar la reserva legal; el excedente de las utilidades o las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Décima: Toda duda, diferencia o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución y|o liquidación y|o vencimiento del término será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes con facultad para designar un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir ante los Tribunales con la sola excepción naturalmente de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación, una vez disuelta la Sociedad, será practicada por los socios "Gerentes" o por quien éstos nombren con las atribuciones del caso. — Luego de realizado el activo y extinguidas todas las deudas de la Sociedad, el remanente si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Duodécima: La sociedad por voluntad unánime de sus socios podrá transformarse en Sociedad Anónima, o en Comandita por Acciones. — Decimotercera: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la Sociedad exigiendo si así correspondiere la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Decimocuarta: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresada de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — Estas resoluciones serán tomadas por mayoría de capital salvo aquellas en que la ley fije un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los otros registros contables a que alude la Ley, finalizando los ejercicios sociales el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro del plazo de noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas que deberán confeccionar los socios Gerentes, el que se considerará aprobado si no es impugnado por alguno de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Decimoquinta: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir de la fecha del presente contrato social y se regirán por las disposiciones contenidas en la Sección V y VI Capítulo I de la Ley 19.550 en cuanto sean aplicables. — Respecto a terceros regirán las disposiciones de la Sección VII Capítulo I de la citada Ley, en lo que sea pertinente. — Decimosexta: Para los casos no previstos en este contrato se aplicarán directamente las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Perissinotti. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Magne. — Corresponde a la escritura número trece del año mil novecientos setenta y cinco pasada del folio cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho del Registro número noventa y siete del Partido de General San Martín a mi cargo, doy fe y es fotocopia de su matriz. Para la Sociedad "Kemar S.R.L." expido este primer testimonio en cinco fojas repuestas con el sellado de ley correspondiente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Kemar S.R.L.", Zapiola 4150, Capital Federal. — Balance General Inicial de "Kemar S.R.L.", Calle Zapiola 4150. — Activo. Maquinarias: 1 compresor de aire marca Inpaya, mod. 1008, Nº 711, con motor eléctrico marca Motormech, Nº 001977 de 1½ HP y accesorios completos, $ 3.800.—; 1 prensa manual pulidor de banda marca Mape, sin numemarca Perachino Nº 236, $ 12.000.—; 1 ro, y con motor eléctrico incorporado Nº 30553, de 1 HP e igual marca, pesos 2.500.—; 1 balancín manual, a tornillo, marca Aguirre de 3 Tm. sin número, pesos 2.500.—; 1 balancín sin marca, a tornillo, manual, con número 1-402, pesos 700.—; 1 balancín marca V.D. nu- 119, de 5 Tm., con motor marca Motormech, Nº 9.243|5 de 3|4 HP, $ 8.000.—; 1 roscadora marca Madex, mod. R-100, Nº 166, con motor, marca SKF Nº 167.136, $ 3.500.—; 1 cortadora a sierra circular, sin marca ni número, con motor incorporado de 0 5 HP, marca Deceache, número 65.863, $ 2.000.—; 1 cortadora a sierra circular, marca C. y M. Nº 952, con motor monofásico de 1½ HP, de la misma marca y número, incorporado y sus accesorios, $ 6.000.—; 1 roscadora sin marca ni número, con motor de 1½ HP, marca "Czerweny Hnos.", Nº 37|1323, pesos 1.500.—; 1 amoladora sin marca ni número, con motor incorporado marca Motormech, Nº 107.528 de ½ HP, pesos 500.—; 1 amoladora sin marca ni número, con motor incorporado, marca Motormech, Nº 107.529 de ½ HP, $ 500.—; $ 43.500.—. Herramientas: Un lote de herramientas manuales compuesto de 7 martillos de distintos pesos, 5 pinzas, 1 tenaza, 3 tijeras de hojalatero, 11 destornilladores de varias medidas, 2 morzas, 23 llaves fijas de dos bocas, un juego de llaves de tubo, 3 sierras p|hierro, 1 serrucho p|madera, 1 máquina p|agujerear manual, 1 lote de mechas de distintas medidas, 2 escuadras, 1 calibre y 4 cortafríos, $ 6.100.—; $ 6.100.—. Muebles y útiles: 1 juego de estanterías metálicas desarmables, $ 3.500.—; 1 escritorio metálico, pintado, de 3 cajones, $ 500.—; 1 mesa para máquina de escribir, pesos 150.—; 1 máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Praxis 48, eléctrica número 5.275.051, $ 6.000.—; 5 sillas de metal tapizadas, $ 250.00; $ 10.400.—. Total del Activo: $ 60.000.—. — Pasivo. No existe pasivo hacia terceros. Capital Social: pesos 60.000.—. — Certifico: Que las cifras y conceptos que anteceden resultan del Inventario Genreal y Valuación practicados en la fecha y constituyen el Patrimonio Inicial de la sociedad "Kemar S.R.L.". Asimismo y en cumplimiento de la Ley 17.250, (Art. 10), certifico que no existen deudas exigibles ni devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión por parte de dicha sociedad, a la fecha. Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Mario Jorge Monti, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LXX-Fº 12.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764.— e. 7|1 Nº 4.065 v. 7|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|12|75	SANTOS FAUSTINA AYALA de FERREYRA	23|12	26|12|75	11.145	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	Guillermo MULE	23|12	26|12|75	11.137	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|12|75	ISIDORO BERNSTEIN	23|12	26|12|75	11.113	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|11|75	CARLOS GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.770	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	FRANCISCO GABINO BOUZA	23|12	26|12|75	63.796	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	BALBINA MENENDEZ de BOUZA	23|12	26|12|75	63.794	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	Pedro Osvaldo Enrique BALLESTERO	23|12	26|12|75	11.151	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	ANGEL GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.771	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	15|12|75	Domingo LATORRE	23|12	26|12|75	11.159	90
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	ULISES CAMPANA	23|12	26|12|75	11.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|12|75	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	23|12	26|12|75	11.140	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|12|75	HERMINIA ROBIGLIO de GALLIANO	23|12	26|12|75	63.726	90
4	8	Omar J. Cancela	1º|12|75	LUIS ARDEMAGNI	23|12	26|12|75	63.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|12|75	CROCE, María Onelia	23|12	26|12|75	63.851	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MARIO TAZZOLIO	23|12	26|12|75	11.141	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	ROBERTO FELIPE MARIA MARTINOLI	23|12	26|12|75	11.104	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	ANDRES SARAMAGA y EUDOSIA SZCZERBATA	23|12	26|12|75	11.137	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	Pedro LAGOMARSINO - Ida Clotilde DURANTE de LAGOMARSINO	23|12	26|12|75	11.193	90
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	Sara SOSA de ZENI y Francisco Abraham ZENI	23|12	26|12|75	11.176	90
6	11	María Sira Beneventano	26|11|75	Guido Tomás Juan DI CECCO y Juan DI CECCO	23|12	26|12|75	11.135	90
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	ELISA PEREZ	23|12	26|12|75	11.092	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	12|12|75	DI IORIO, RENE REMO	23|12	26|12|75	11.177	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	MARIO OSCAR PONCE	23|12	26|12|75	11.180	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	JUAN INDRUNAS	23|12	26|12|75	11.142	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	E[illegible]eo Abel Donato LOREFICE	23|12	26|12|75	63.705	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|12|75	AMERICA ANA PELLEGRINI de BARLETTA	33|12	26|12|75	11.181	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	BONIFACIO FERNANDO GRAZIANO	23|12	26|12|75	11.128	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	FERRUCCIO ROSSETTO	23|12	26|12|75	63.725	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	ENRIQUE GARRIDO	23|12	26|12|75	11.160	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|9|75	ALFONSO JOAQUIN BERGUES	33|12	26|12|75	11.134	90
10	20	Justo J. Giraudy	1º|12|75	Rafael QUATTRINI	23|12	26|12|75	11.133	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|12|75	Rosa VENTRICE de MARANDOLA	23|12	26|12|75	11.101	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|12|75	Juan Pablo López Herrera	23|12	26|12|75	63.810	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|12|75	Angela Anastasia PRADOU de PERIES	23|12	26|12|75	63.846	90
13	25	Fernando Posse Saguier	12|12|75	MARIA ROSA GUILLERMINA COSTA	23|12	26|12|75	63.764	90
14	28	Graciela E. González	27|11|75	NORMA ROSA VALLE de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.179	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	ELVIRA LILIA HIDALGO de CAMERA	23|12	26|12|75	11.191	90
15	29	Julio Campos	3|12|75	JOSE FELIX FERRER	23|12	26|12|75	11.178	90
15	29	Julio Campos	15|12|75	CARLOS ALBERTO JIMENES	23|12	26|12|75	11.174	90
15	29	Julio Campos	1º|12|75	MARIA JUANA BIANCHI de LUBERTINO	23|12	26|12|75	11.147	90
15	30	Carlos Enrique Freili	9|12|75	ANICETO MOLES	23|12	26|12|75	11.119	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	MARIA ANGELA GLORIA SPADAFORE de FERRO	23|12	26|12|75	11.195	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	Maria COLOMBO de GABAY	23|12	26|12|75	11.161	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11|12|75	DOMINGO MAGNAVACCHI	23|12	26|12|75	11.187	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|12|75	Carmela CERUTTI	23|12	26|12|75	11.117	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	MARIA DORINDA DIEGUEZ de MARQUEZ	23|12	26|12|75	63.827	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Ber o Bernardo KOHN	23|12	26|12|75	11.139	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	Juan BROUSSALIS	23|12	26|12|75	11.171	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	AMELIA GUITARTE	23|12	26|12|75	11.197	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	ANGIOLINA TERESA BALDO de OLIVA	23|12	26|12|75	11.175	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	ANGELICA MARIA SOFIA FUND	23|12	26|12|75	11.165	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|12|75	GUILLERMO CARMELO CROCE	23|12	26|12|75	11.097	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	Juan José BARRIO	23|12	26|12|75	63.844	90
21	41	José Antonio Faro	1º|12|75	DI DOMENICO, LUCIA CARMEN	23|12	26|12|75	11.094	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	María Delia Devoto	23|12	26|12|75	11.146	90
21	41	José Antonio Faro	15|12|75	JOSEFA MARIA MONTEAGUDO	23|12	26|12|75	11.170	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|12|75	DOMINGO SIMEON CARUSO	23|12	26|12|75	11.121	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	José TRIGONA	23|11	26|12|75	11.095	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ARTURO DAVID	23|12	26|12|75	11.108	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ALBINO LUIS GIRONELLI	23|12	26|12|75	11.157	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	NATALIO GERONIMO PAVESE	23|12	26|12|75	63.893	90
23	45	Hugo Carrillo	5|12|75	RODOLFO PEDRO ALIJA	23|12	26|12|75	63.818	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	MANUEL GONZALEZ	23|12	26|12|75	11.093	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	ESTEBAN DOMINGO BERARDO	23|12	26|12|75	11.100	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|12|75	PAULINO RICARDO PENA	23|12	26|12|75	11.090	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JUAN PESSANO	23|12	26|12|75	11.190	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|11|75	MIGUEL LANCELLOTTI	23|12	26|12|75	11.109	90
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Julio Auri y Eugenia Simes o Chiammese de Auri	23|12	26|12|75	63.775	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	RAMON GARCIA OTERO y ROSA MARTELLI de GARCIA	23|12	26|12|75	11.144	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|11|75	MARIA TERESA MARTINO de CHIARENZA	23|12	26|12|75	11.116	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|12|75	Etlen Iscovich o Etlen Yscovich o Elena Yscovich o Juana Yscovich o Juana Yzcovich de Lifac	23|12	23|12|75	11.167	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	BEATRIZ TERESA LLORENS de MANES	23|12	26|12|75	11.166	90
27	53	Ana María Luaces	12|12|75	ISRAEL CUKIERFAJN y SOFIA PLATKOWSKI de CUKIERFAJN	23|12	26|12|75	11.173	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	LIDIA NIDARI o NIDARI de TESSARIS	23|12	26|12|75	11.127	90
27	54	Manuel E. Crespo	15|12|75	JOSE MARIA GILIBERTI	23|12	26|12|75	63.790	90
28	55	José Ricardo Valenti	21|11|75	CATALINA MARIA SAVOIA de FANTON	23|12	26|12|75	11.154	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	Elena Concepción GRILL de BONTEMPI	23|12	26|12|75	11.136	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	PEDRO MIGUEL ALMARAZ	23|12	26|12|75	63.799	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|11|75	FRANCISCO CARRASCOSA GARCIA	23|12	26|12|75	11.143	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	Angélica Argentina GIACCHINO	23|12	26|12|75	11.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	Alberto Morea	23|12	26|12|75	11.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	CONSUELO MONTERRUBIO de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.162	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|12|75	ELENA CAROLINA ALLEMAND de GUNCHE	23|12	26|12|75	63.913	90
30	59	Rubén H. Malatesta	24|11|75	MARIA ROSA MIGLIERINI de BIOTTI	23|12	26|12|75	11.110	90
30	60	José María Scorta	27|11|75	OTELO LUCIANO BORRONI	23|12	26|12|75	11.089	90
* 13		Sergio A. Villamayor Aleman	20|11|75	ARVED CHRISTIAN NIELSEN	23|12	26|12|75	11.198	90
* 20		G. J. Brugo	12|12|75	Pedro Eliseo SCOVENNA	23|12	26|12|75	11.129	90
* 32		Carlos A. Cornejo	10|12|75	WOLF BARBALAT	23|12	26|12|75	11.111	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	5|12|75	GUILLERMO CID	23|12	26|12|75	11.015	90
* 50		Oscar Barattini	21|10|75	ALEJANDRO CAPORALINI	23|12	26|12|75	10.981	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12|75.

e 7|1 Nº 182 v.9|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	10| - |75	VICTORINA DOPAZO de NUÑEZ	7|1	9|1|76	64.819	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26|12|75	FERNANDO PASCUAL LEONARDO JOSE PEREYRA IRAOLA	7|1	9|1|76	64.814	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|12|75	Víctor Manuel Ramón Nemesio Acuña	7|1	9|1|76	64.836	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	GONZALEZ María de Castro	7|1	9|1|76	64.846	500
12	23	Horaio A. Magliano	15|12|75	Julio Carlos Gaspar Rossetti y Rosalía Elba D'Alessandro de Rossetti	7|1	9|1|76	64.837	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19|11|75	ANTONIO SANTOIANNI	7|1	9|1|76	64.842	500
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	Josefina Antonia Menal de De Giacomo	7|1	9|1|76	64.921	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	José Marcelino Manuel Taboada	7|1	9|1|76	64.835	500
23	45	Hugo Carrillo	12|12|75	OSCAR LUIS BOERO	7|1	9|1|76	64.852	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	ANGELA MARTINEZ	7|1	9|1|76	64.911	500
24	47	María Isabel Millán	22|12|75	PEREGRINA TERESA CHENLO de DURAN	7|1	9|1|76	64.818	500
26	51	Julio César Dávolo	16 12|75	Sarasa o Sarasa Sanuy Eusebio Eloy	7|1	9|1|76	64.838	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|12|75	AMADEO ROBERTO ZORREGUIETA	7|1	9|1|76	64.823	500
27	53	Ana María Luaces	1|12|75	Rosa REPETTO vda. de AMERIO	7|1	9|1|76	64.843	500
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	LEONIDE ANTONIA GOMEZ	7|1	9|1|76	64.816	500

e.7|1 Nº 189 v.9|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS LACHNOWICZ y SOFIA KUZINKOWICZ de LACHNOWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500.— e. 5|1 Nº 11.432 v. 8|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12 al 30|12|75.

Nº 20

Se cita por 3 días de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: BARTOLOME o BARTOLOME ALEJANDRO FIORINI. — Juzgado Civil Nº 20. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Francisco C. Terrones, secretario.

$ 500.— e. 5|1 Nº 11.498 v. 8|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 31|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, convoca a los acreedores verificados en las quiebras de: SOCIEDAD ANONIMA CIA. AZUCARERA TUCUMANA; INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA S. A.; INGENIO Y DESTILERIA LA TRINIDAD S. A.; e INGENIO SANTA ROSA, S. A., para una asamblea especial que se celebrará el día 9 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Capital Federal, bajo apercibimiento de realizarse con aquellos que concurran, para considerar los siguientes puntos: a) Informe de la sindicatura concerniente a las relaciones jurídicas y económicas que vincularían a la fallida y Conasa, Cia., Nacional Azucarera S. A.; b) La autorización al síndico para que inicie las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes al cobro del eventual crédito que pudiera existir a favor del concurso, originado en la utilización por parte de Conasa, Cía. Nacional Azucarera S. A. de los ingenios "La Trinidad", "La Florida" y "Santa Rosa", desde el año 1970 en adelante. — Se hace saber que se ha fijado el día 12 de febrero de 1976 para que el síndico presente en autos su informe relativo a las relaciones jurídicas y económicas, con Conasa Cía. Nacional Azucarera S. A. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. - Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.500.— e.5|1 Nº 65.092 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino". Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta d ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires. siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON, LEON ALBERTO s| cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos: "CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS FAMILIARES S. A. I. C. s| Quiebra). Expte. 24.711. Que en los mismos se ha presentado, de conformidad al artículo 215 de la ley 19.551, un proyecto de distribución provisoria de fondos que será aprobado si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 900.— e.5|1 Nº 11.705 v.7|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C.I. F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico, Alberto Juan Rossi, con domicilio en la calle Florida 939. Piso 4º "A" y "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976 En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|1 Nº 1.594 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIALES REUNIDAS S.A.". Síndico, Dr. Eduardo Raúl Lobos, domicilio Paraná Nº 425, piso 10, frente, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 2 de abril de 1976. Haciéndose saber a terceros que deberán abstenerse de realizar pagos, entrega de bienes y|o documentos a la fallida, so pena de no quedar exonerados en caso de efectuarlos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Rafael Cruz Martín, secretario interino.

e.5|1 Nº 1.595 v.12|1|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c/Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63 ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20 000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.

$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "N"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N" cita y emplaza por el término de cinco días a MARIO A. HERNANDEZ, en la causa Nº 15.528 que se le sigue por el delito de calumnias bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 76. Cayetano R. Nigro, secretario.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1975. — Cayetano Rodolfo Nigro, secretario.

$ 1.500.— e.31|12|75 Nº 64.853 v.8|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SALTA

Juzgado Federal con competencia Electoral de Salta. Expte. 2.271, Letra P Año 1974, caratulado: "Partido Federal, solicita personería". En virtud de lo resuelto por el suscripto a fs. 66 del citado Expte., se pone en conocimiento de los señores Apoderados de los Partidos Políticos reconocidos, a los fines del Art. 18, inciso 2 de la Ley 20.018|16.652, que la agrupación política cuya personería se tramita en autos ha adoptado en oportunidad de su fundación el 2 de febrero de 1974 la denominación de "PARTIDO FEDERAL".

Salta, 16 de diciembre de 1975. — Ricardo Lona, Juez Federal de Salta.

e.5|1 Nº 1.596 v.8|1|76

CORRIENTES

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal Subrogante con competencia electoral, Dr. Jorge R. Castillo Odena, se publica por el término de tres (3) días, sin cargo, el nombre adoptado por la agrupación política "PARTIDO FEDERAL" en este distrito electoral, con fecha 6 de mayo de 1975, todo ello de conformidad con el Art. 18, inciso 2 y Art. 73 de la Ley 16.652, en vigencia por virtud de la Ley 21.018 y según lo dispuesto en los autos: "Partido Federal s|Reconocimiento personería jurídico política como partido de distrito - Distrito Corrientes". Expte. número 7671|75, con fecha 5 de diciembre de 1975.

Eduardo Agrelo, secretario electoral.

e.5|1 Nº 1.597 v.8|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	27|11|75	RAUL ISIDORO ERNESTO LORENZI	5|1	8|1|76	11.596	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	23|12|75	Leopoldo LARCO	5|1	8|1|76	11.616	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	AMANDA EUGENIA BECERRA	5|1	8|1|76	11.598	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	FRANCISCO ARRABAL	5|1	8|1|76	11.610	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	23|12|75	FRANCISCO PEDRO CARRERE	5|1	8|1|76	11.619	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	CELIA EMMA CARRON de MUGNI	5|1	8|1|76	11.618	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|12|75	Rosa MAITA de RUIZ	5|1	8|1|76	11.595	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|12|75	JOSE DE STEFANO	5|1	8|1|76	11.601	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|12|75	MIGUEL DENI	5|1	8|1|76	11.605	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1º|12|75	JOSE KLEIMAN	5|1	8|1|76	11.611	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	Carlos Alberto CHAVES	5|1	8|1|76	11.599	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|11|75	Filomena Demarco de Saltalamacchia	5|1	8|1|76	11.597	500
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	FLORENTINO VICENTE JOSE SANGUINETTI	5|1	8|1|76	11.613	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|12|75	LUIS ALTINGER	5|1	8|1|76	11.624	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|11|75	BERNARDO EHRLICH	5|1	8|1|76	11.602	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|12|75	Francisco Draghi y Emilia Monfasani de Draghi	5|1	8|1|76	11.626	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|12|75	Julio DZALOSINSKY	5|1	8|1|76	11.620	500
15	29	Julio Campos	22|12|75	PEDRO ALBERO FORTUNATO	5|1	8|1|76	64.726	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	SIMON HOROWICZ	5|1	8|1|76	11.617	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ERNESTO MOZZON	5|1	8|1|76	64.780	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|12|75	ALFREDO CESAREO FERNANDEZ	5|1	8|1|76	11.593	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	22|12|75	SARA MACCHI DE SUAREZ	5|1	8|1|76	64.698	500
24	47	María Isabel Millán	23|12|75	HORACIO u HORACIO MANUEL PEDRO SANCHEZ ELIA	5|1	8|1|76	11.623	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	JOSE MARIA PALERMO	5|1	8|1|76	64.747	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	MARIO VICENTE SALVINO	5|1	8|1|76	11.594	500
27	53	Ana María Luaces	22|12|75	Ramona Paz MERCADO de MOREIRA	5|1	8|1|76	64.777	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|12|75	Nicolás Stabilini	5|1	8|1|76	11.603	500
30	60	Jose María Scorta	23|12|75	JOSE MARIA NOGUER ARIZA	5|1	8|1|76	11.612	500
30	60	José María Scorta	25|11|75	Juan Fry Goulding	5|1	8|1|76	64.709	500
31		Martín M. Obiglio						

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|1 Nº 188 v.8|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIOR

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "CUFFIA ELISA ESTHER c|AULETTA NESTOR HUGO s|Ejecución hipotecaria" (Expte. 19.781|75) que el martillero Julián Germán Ontiveros rematará el día 14 de enero de 1976 a las 16 horas en Uruguay 654, piso 5º, oficina 512, el inmueble calle Bernardo de Irigoyen Nº 1732 entre las de Triunvirato y Segundo Triunvirato, lote "A". Manzana 50 de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, que mide: 10 m. de frente al S.O. por 11 m. 35 cent. en su contrafrente; 31 m. 45 cent. en su costado y 31 m. 48 cent. en el otro, o sea, 335 m. 73 dec. 2. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección D; Manzana 19 Parcela 10 A. El inmueble se entregará desocupado según cláusula cuarta d) del contrato hipotecario. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base pesos 66.000.— al contado; 20% en concepto de seña y a cuenta de precio. Comisión 3%, todo en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.400.— e.5|1 Nº 65.093 v.8|1|76

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos ALONSO DE SIGÜENZA, MARIA FLORA c|GARCIA DE AYERRA, ESTELA DAMIANA s|Ejec. Hipot. (Exp. 22.595), que el martillero Federico M. Ayerza rematará el jueves 8 de enero de 1976, a las 17 horas en Humberto I 2042, la unidad funcional Nº 10, del 4º piso, de la finca Arenales Nº 3291, ocupada por familiar de la demandada (según cláusula 4ª del contrato de mutuo, deberá entregarse desocupada). Ins. Reg. Prop. al Tomo 4, Folio 190. Matr. 19-350|10. — Adeuda por expensas al 10|12|1975 pesos 1.846,40. — Consta de living-comedor, dormitorio, baño, cocina, lavadero cubierto, pieza y baño de servicio. — Superficie total aproximada 91 m2. — Porcentual: 7,67 o|o. — Visitar en días hábiles de 15 a 16 horas. — Base: pesos 45.500, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o y mitad sellado de Ley. — Todo en efectivo. — El comprador constituirá domicilio legal en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. Francisco Carlos Terrones secretario.

$ 2.100.— e.2|1 Nº 65.002 v.7|1|76